

'RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO rad 102 - 2018

Eliana Coromoto Perez Palacio <elianaperezpalacio@hotmail.com>

Mié 07/06/2023 17:00

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.pdf;

Barranquilla, junio de 2023

Señor

JUEZ 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que liquida las agencias.

Dte.: José Gabriel Cera Trujillo

Ddo Colpensiones

Rdo.: 2018-102

Como apoderada de la parte demandante, dentro del término legal me permito interponer y sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que liquida las agencias (Art 366 del C.G.del P).

1- En el proceso que se ventiló en su despacho, se ordenó el pago de una pensión de vejez, pago de retroactivo, intereses moratorios y agencias en derecho, sentencia que fue revocada por el superior Jerárquico del A quo, y Sentencia que fue Casada por la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, confirmando íntegramente la decisión de primera instancia.

2- Las agencias liquidadas en primera instancia por el despacho no se compadecen con lo reglado por el Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, pues ustedes NO tomaron ni siquiera el 3% del valor de la condena a la fecha.

3- Esta fijación de agencias en derecho no se compadece con la naturaleza ni con la calidad de la labor diligente desplegada en dicho proceso por los apoderados de los demandantes, ni tampoco tuvo en cuenta las circunstancias especiales del proceso, ni el término de duración del mismo, ni la cuantía, ni los parámetros indicados en el artículo 366 – 4 del C.G. P. ni mucho menos, la dignidad que debe merecer el ejercicio profesional del derecho. Es decir, no son unas agencias en derecho equitativas y razonables.

4- Lo anterior, por cuanto las agencias en derecho fijadas por el Juzgado a favor de la parte demandante, no tiene en cuenta que la vigilancia y actuación continua sobre un proceso al que la parte demandante se vio avocada porque la parte demandada, no reconoció una justa y legal pensión de vejez.

5- Téngase en cuenta que este proceso se ha atendido en forma diligente y constante no solo asistiendo a todas las audiencias, sino practicando las pruebas, alegando ante el Tribunal, etc.

6- El monto fijado por el Juzgado como agencias del proceso es irrisorio, y en este caso es inaceptable.

7- Criterios para liquidar las costas y agencias en derecho.

Según la Corte Constitucional en la C- 539 de julio 28 de 1999, las agencias en derecho “representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses” y si bien es el juez quien de manera discrecional fija el monto de éstas, debe tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 366 – 4 del C. G. P. y consultará también las tarifas del Consejo Superior de la Judicatura que fijan un mínimo y un máximo.

8- En relación con el principio de equidad en la fijación de las agencias en derecho, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en auto con ponencia de la Dra. Isaura Vargas Díaz, radicación 20206 del veintiséis (26) de junio de dos mil tres (2003), al resolver la objeción que formuló la parte demandada a la liquidación de costas, expresó:

“En reciente providencia del 17 del presente mes y año, Rad. 20350, al resolver una petición en el mismo sentido, sostuvo la Sala:

“Así mismo resulta del propio principio de equidad, que quien ganó el juicio, habiendo tenido para ello que acudir a los servicios de un profesional del derecho, sea resarcido al menos con la erogación a veces significativa, de los honorarios que ha de cancelar, que es la razón de ser de las agencias en derecho”

Y es el artículo 366 – 4 del Código General del Proceso el que establece:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

PETICION

Dejo así interpuesto y sustentado el recurso de reposición, para que con fundamento en los argumentos expuestos, el Juez reponga el auto y en consecuencia lo modifique, señalando como agencias en derecho en la primera instancia un valor superior al indicado en el auto cuya reposición se pide, pues las agencias en derecho en este proceso deben ser las indicadas como tope máximo en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016,.

En subsidio, y con los mismos argumentos aquí expuestos interpongo el recurso de apelación para ante el Superior, para que si el a-quo no accede a modificar las agencias en derecho hasta el máximo señalado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el Superior revoque el auto y en consecuencia lo modifique en cuanto a las agencias en derecho en primera instancia.

Atentamente, Atentamente,

ELIANA C. PÉREZ PALACIO
T.P. 119.187 del C.S. de la J.
C.C. 43.622.241.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

Barranquilla, junio de 2023

Señor
JUEZ 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que liquida las agencias.

Dte.: José Gabriel Cera Trujillo

Ddo Colpensiones

Rdo.: 2018-102

Como apoderada de la parte demandante, dentro del término legal me permito interponer y sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que liquida las agencias (Art 366 del C.G.del P).

- 1- En el proceso que se ventiló en su despacho, se ordenó el pago de una pensión de vejez, pago de retroactivo, intereses moratorios y agencias en derecho, sentencia que fue revocada por el superior Jerárquico del A quo, y Sentencia que fue Casada por la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, confirmando íntegramente la decisión de primera instancia.
- 2- Las agencias liquidadas en primera instancia por el despacho no se compadecen con lo reglado por el Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, pues ustedes NO tomaron ni siquiera el 3% del valor de la condena a la fecha.
- 3- Esta fijación de agencias en derecho no se compadece con la naturaleza ni con la calidad de la labor diligente desplegada en dicho proceso por los apoderados de los demandantes, ni tampoco tuvo en cuenta las circunstancias especiales del proceso, ni el término de duración del mismo, ni la cuantía, ni los parámetros indicados en el artículo 366 – 4 del C.G. P. ni mucho menos, la dignidad que debe merecer el ejercicio profesional del derecho. Es decir, no son unas agencias en derecho equitativas y razonables.

- 4- Lo anterior, por cuanto las agencias en derecho fijadas por el Juzgado a favor de la parte demandante, no tiene en cuenta que la vigilancia y actuación continua sobre un proceso al que la parte demandante se vio avocada porque la parte demandada, no reconoció una justa y legal pensión de vejez.
- 5- Téngase en cuenta que este proceso se ha atendido en forma diligente y constante no solo asistiendo a todas las audiencias, sino practicando las pruebas, alegando ante el Tribunal, etc.
- 6- El monto fijado por el Juzgado como agencias del proceso es irrisorio, y en este caso es inaceptable.

7- Criterios para liquidar las costas y agencias en derecho.

Según la Corte Constitucional en la C- 539 de julio 28 de 1999, las agencias en derecho “representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses” y si bien es el juez quien de manera discrecional fija el monto de éstas, debe tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 366 – 4 del C. G. P. y consultará también las tarifas del Consejo Superior de la Judicatura que fijan un mínimo y un máximo.

- 8- En relación con el principio de equidad en la fijación de las agencias en derecho, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en auto con ponencia de la Dra. Isaura Vargas Díaz, radicación 20206 del veintiséis (26) de junio de dos mil tres (2003), al resolver la objeción que formuló la parte demandada a la liquidación de costas, expresó:

“En reciente providencia del 17 del presente mes y año, Rad. 20350, al resolver una petición en el mismo sentido, sostuvo la Sala:

“Así mismo resulta del propio principio de equidad, que quien ganó el juicio, habiendo tenido para ello que acudir a los servicios de un profesional del derecho, sea resarcido al menos con la erogación a veces significativa, de los

honorarios que ha de cancelar, que es la razón de ser de las agencias en derecho”

Y es el artículo 366 – 4 del Código General del Proceso el que establece:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

PETICION

Dejo así interpuesto y sustentado el recurso de reposición, para que con fundamento en los argumentos expuestos, el Juez reponga el auto y en consecuencia lo modifique, señalando como agencias en derecho en la primera instancia un valor superior al indicado en el auto cuya reposición se pide, pues las agencias en derecho en este proceso deben ser las indicadas **como tope máximo** en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016,.

En subsidio, y con los mismos argumentos aquí expuestos interpongo el recurso de apelación para ante el Superior, para que si el a-quo no accede a modificar las agencias en derecho hasta el máximo señalado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el Superior revoque el auto y en consecuencia lo modifique en cuanto a las agencias en derecho en primera instancia.

Atentamente, Atentamente,



ELIANA C. PÉREZ PALACIO

T.P. 119.187 del C.S. de la J.

C.C. 43.622.241.

